

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN ACADÉMICO  
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO  
APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EL 03 DE JULIO DE 2018  
Y PUBLICADO EN GACETA UNIVERSITARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento para la Incorporación al Régimen Académico de la Universidad de Guanajuato se inscribe en el propósito institucional y en el del sistema educativo estatal de ampliar la oferta educativa de calidad de nivel medio superior y superior, en un marco de corresponsabilidad. Para ello, conjunta el esfuerzo de sus entidades académicas con el de instituciones externas. Con ese propósito se regula jurídicamente la incorporación y desincorporación de programas educativos al régimen académico de la Universidad. A través de esta modalidad se extienden los servicios educativos de la Universidad, ofreciendo sus programas educativos en instituciones externas u otorgando reconocimiento a los que éstas imparten. La finalidad es que los programas educativos incorporados se presten en las condiciones de calidad, pertinencia y excelencia exigidos por el Reglamento Académico.

En congruencia con los ejes rectores que guían el proceso de Reforma Normativa, las disposiciones de este ordenamiento se simplifican a fin de dar certeza jurídica a los procedimientos de incorporación y desincorporación y de puntualizar las condiciones operativas de los programas incorporados, con lo cual se otorga certidumbre a las instituciones incorporadas y a sus estudiantes.

Cabe señalar que la flexibilidad de las normas contenidas en el Reglamento Académico, en lo conducente, regulan al régimen de incorporación.

Con esa visión, las principales aportaciones son:

- Se precisan las instancias que intervienen en el proceso de incorporación y desincorporación, así como sus funciones.
- Se presenta con detalle el proceso de incorporación de instituciones y se faculta a la instancia de administración escolar para establecer los requisitos formales y documentales solicitados, y para dar publicidad a los mismos a efecto de transparentar el proceso.
- Se establecen las obligaciones de las Instituciones Incorporadas y el régimen académico al que estarán sujetas.
- Se establece la figura del Comité Técnico de Incorporación, el cual se encargará de elaborar informes sobre incorporación, desincorporación y suspensión de instituciones; de resolver sobre las solicitudes de incremento de grupos y turnos, cambio de domicilio, ampliación de instalaciones y apertura de sedes; así como de realizar las visitas de supervisión para estos fines. Con base en la información aportada por el Comité sobre tales aspectos, la Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario elaborará un dictamen que a su vez se presentará al pleno de ese órgano de gobierno para su análisis y eventual aprobación.
- Se establecen también los requisitos para sus profesores, así como la exigencia de asentar en su documentación oficial la fecha y número de oficio de incorporación, y que el uso del escudo, nombre y lema de la Universidad de Guanajuato en actividades de difusión se apege a la guía de imagen institucional.

- Se dispone también que las instituciones que incorporen programas educativos de la Universidad, respetarán sus características curriculares y se sujetarán al calendario académico universitario.
- Se regula la evaluación de las Instituciones Incorporadas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la Universidad, a cuyo efecto se establecen mecanismos de autoevaluación y visitas de supervisión y verificación.
- Se define con claridad el proceso de desincorporación, consistente en la revocación de la autorización otorgada, detallando el proceso mediante el cual el Consejo General Universitario la determine, definiendo también los recursos que podrán hacerse valer, en su caso.

# REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Fundamento y objeto

*Artículo 1.* Este ordenamiento es reglamentario de los artículos 6, fracción VIII; 16, fracción XI; y 24, fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y tiene por objeto regular la incorporación de programas educativos al régimen académico de la Universidad de Guanajuato, así como su desincorporación.

Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por Universidad a la Universidad de Guanajuato, y por Institución Incorporada, a las instituciones educativas que se encuentran en los supuestos de incorporación señalados en el siguiente artículo.

### Supuestos de incorporación

*Artículo 2.* La incorporación al régimen académico de la Universidad de Guanajuato procederá en los siguientes supuestos:

I. Cuando los programas educativos de la Universidad de Guanajuato puedan ser impartidos en otras instituciones educativas; y

II. Cuando los programas educativos de otras instituciones educativas reciban el aval de pertinencia y reúnan las condiciones de calidad exigidas por la Universidad de Guanajuato a fin de otorgarles validez oficial, de acuerdo a lo previsto, en lo conducente, en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Los programas incorporados a la Universidad de Guanajuato no podrán al mismo tiempo tener esa condición respecto de otra institución o autoridad educativa.

Toda relación académico-administrativa de los programas incorporados, se llevará a cabo en coordinación con la instancia universitaria de administración escolar.

La Institución Incorporada asumirá los principios que rigen a la Universidad de Guanajuato y de manera supletoria, en lo conducente, atenderá al resto de la normatividad universitaria.

---

## CAPÍTULO SEGUNDO

### INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA INCORPORACIÓN Y LA DESINCORPORACIÓN

#### Instancias competentes

*Artículo 3.* En la incorporación y desincorporación de programas educativos al

régimen académico de la Universidad de Guanajuato participarán:

- I. El Consejo General Universitario;
- II. La Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario;
- III. El Comité Técnico de Incorporación; y
- IV. La instancia de administración escolar de la Universidad.

Competencia del Consejo  
General Universitario

*Artículo 4.* Al Consejo General Universitario le corresponde resolver sobre la incorporación y desincorporación de programas educativos al régimen académico de la Universidad conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento.

Competencia de la Comisión  
de Incorporación

*Artículo 5.* A la Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario le corresponde:

- I. Formular un dictamen sobre las solicitudes de incorporación;
- II. Autorizar a las Instituciones Incorporadas la suspensión provisional de sus actividades académicas cuando exista causa justificada y, en su caso, la reactivación de la misma; y
- III. Formular un dictamen sobre la desincorporación voluntaria o necesaria de las instituciones.

Integración del Comité  
Técnico de Incorporación

*Artículo 6.* El Comité Técnico de Incorporación de la Universidad de Guanajuato estará integrado por un representante de:

- I. La Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario;
- II. La instancia de administración escolar, que lo coordinará;
- III. El área institucional de infraestructura física;
- IV. El área institucional de gestión y desarrollo de programas educativos;
- V. El área legal de la Universidad; y
- VI. La autoridad de la entidad académica o de las entidades académicas vinculadas con el programa educativo que se analiza.

También podrán ser invitados expertos en las áreas que se estime necesario.

Competencia del Comité  
Técnico de Incorporación

*Artículo 7.* Corresponde al Comité Técnico de Incorporación de la Universidad de Guanajuato:

- I. Resolver sobre la cancelación de solicitudes de incorporación;
- II. Elaborar los informes sobre incorporación, desincorporación y suspensión de la incorporación;
- III. Resolver sobre las solicitudes de incremento de grupos o turnos;
- IV. Resolver sobre las solicitudes de cambio de domicilio, ampliación de instalaciones, apertura de sedes; y
- V. Realizar las visitas de supervisión y emitir el informe respectivo, para remitirlo a las instancias correspondientes.

Competencia de la instancia  
de administración escolar

*Artículo 8.* Corresponde a la instancia

de administración escolar de la Universidad de Guanajuato:

- I. Llevar a cabo el registro y control escolar de las Instituciones y programas educativos incorporados;
- II. Brindar la asesoría necesaria para la aplicación de la normatividad universitaria;
- III. Publicar los requisitos y documentos necesarios para la incorporación;
- IV. Notificar a la Institución Incorporada los acuerdos de la Comisión de Incorporación y del Consejo General Universitario que afecten su operación;
- V. Informar a la Institución Incorporada los cambios reglamentarios, organizativos y de cualquier tipo que afecten su operación;
- VI. Notificar a las instituciones sobre la cancelación del trámite de incorporación cuando haya sido determinada por el Comité Técnico;
- VII. Emitir las observaciones y recomendaciones sobre la actualización y modificación de los programas educativos;
- VIII. Registrar las modalidades de titulación que la Institución Incorporada proponga dentro de los programas educativos que ofrezcan;
- IX. Notificar a la Institución Incorporada la desincorporación necesaria;
- X. Coordinar las visitas de supervisión;
- XI. Llevar el registro de las actuaciones que se realicen durante la supervisión de las actividades de la Institución Incorporada;
- XII. Allogarse de los elementos que requiera para determinar el cumplimiento de las obligaciones de la Institución Incorporada; y
- XIII. Salvaguardar la información académica de la Institución Incorporada y sus estudiantes, y utilizarla sólo para los fines establecidos en este ordenamiento en observancia de la ley en materia de protección de datos personales.

---

### CAPÍTULO TERCERO PROCESO DE INCORPORACIÓN

#### Solicitud de incorporación

*Artículo 9.* Las instituciones educativas deberán dirigir su solicitud de incorporación al Consejo General Universitario y anexar la documentación que sea requerida por la instancia de administración escolar.

#### Inicio de operación

*Artículo 10.* Las instituciones solicitantes

podrán iniciar actividades académicas y administrativas, incluyendo la difusión de la incorporación, a partir de que cuenten con la notificación del acuerdo de aceptación del Consejo General Universitario.

El incumplimiento a esta disposición provocará la cancelación de la solicitud sin posibilidad de ser readmitida.

Dictamen de la Comisión de  
Incorporación y Acuerdo del  
Consejo General Universitario

*Artículo 11.* La Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario, atendiendo a la información proporcionada por el Comité Técnico de Incorporación, elaborará un dictamen que presentará para su análisis y, en su caso, para aprobación del Pleno del Consejo General Universitario.

El Secretario General de la Universidad, a través de la instancia de administración escolar, notificará a la institución solicitante la resolución del Consejo General Universitario, la cual en caso de ser favorable, irá acompañada del acuerdo de incorporación y de las

condiciones y alcances de su funcionamiento. En caso de que la resolución sea no favorable se deberá anexar a la notificación el dictamen correspondiente, el cual contendrá las razones que justifiquen la negativa.

De la no transferencia  
y enajenación

*Artículo 12.* Los acuerdos de incorporación se otorgarán a favor de personas morales legalmente constituidas, cuyo objeto deberá contemplar la impartición de la educación en el nivel solicitado; serán intransferibles y no podrán ser enajenados mediante ninguna modalidad de cesión.

---

#### CAPÍTULO CUARTO INSTITUCIONES INCORPORADAS

Obligaciones de las  
Instituciones Incorporadas

*Artículo 13.* Las Instituciones Incorporadas tendrán las siguientes obligaciones con la Universidad de Guanajuato:

- I. Proporcionar la información que se les requiera en cuanto a su organización, operación, desempeño académico o cualquiera otra relativa a sus fines y funciones;
- II. Distinguir en su promoción y operación los programas educativos incorporados a la Universidad de Guanajuato, de aquellos que no tengan esa condición;
- III. Dar aviso a través de su representante legal de la próxima y cierta extinción de la persona moral titu-

lar de la incorporación y garantizar la atención de los estudiantes hasta la conclusión de sus trayectorias en el o los programas educativos incorporados;

- IV. En un lapso no mayor de treinta días a partir de la fecha en que ocurra, notificar a través de su representante legal cualquier cambio que afecte su escritura constitutiva, su patrimonio o cualquier disposición que modifique su conducción y desarrollo;
- V. Informar, a través de su representante legal, la sustitución de su director;
- VI. Remitir al inicio del ciclo escolar la relación de su personal académico



y proporcionar la información requerida sobre sus integrantes;

- VII. Informar sobre las sustituciones de personal académico que sucedan en el ciclo escolar, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ocurran;
- VIII. Atender, a través de sus directores, a las reuniones que se les convoque;
- IX. Presentar un informe del cierre del ciclo escolar anterior y de la inscripción de los estudiantes;
- X. Contar con los expedientes de los estudiantes y puntualmente con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir o conservar la calidad de estudiante y, en su caso, la documentación de la estancia legal de los estudiantes extranjeros;
- XI. Entregar anualmente su autoevaluación y, en su caso, el resultado de evaluaciones externas a las que se hayan sometido;
- XII. Mantener la infraestructura y los servicios de apoyo requeridos para cumplir con los programas educativos que ofrezcan; y
- XIII. Cumplir, en lo conducente, con la normatividad universitaria.

Requisitos del director de una institución incorporada

*Artículo 14.* Para ser director de una Ins-

titución Incorporada, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de la institución; y
- II. Contar con título o grado académico de nivel superior.

Documentación oficial  
y publicidad

*Artículo 15.* La Institución Incorporada registrará, ante la instancia de administración escolar, los elementos de seguridad que utilizará para la expedición e identificación de sus documentos oficiales.

En la documentación oficial de la Institución Incorporada se deberá hacer mención de la fecha y número de incorporación al régimen académico de la Universidad de Guanajuato.

El uso del escudo, nombre y lema de la Universidad de Guanajuato en las actividades de difusión llevadas a cabo por la Institución Incorporada deberá apearse a la guía de imagen institucional.

Rectificación de la información

*Artículo 16.* La Universidad de Guanajuato autorizará rectificar a las Instituciones Incorporadas la documentación entregada sobre la situación académica de los estudiantes, dentro de un término de cuarenta días hábiles y sólo en aquellos casos en que se justifique plenamente.

## CAPÍTULO QUINTO

## RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS

## Programas autorizados

*Artículo 17.* Las instituciones incorporadas respetarán las características curriculares de los programas educativos que hubieren incorporado.

Las Instituciones Incorporadas responderán a quien resulte afectado por las modificaciones a los programas educativos implementadas sin autorización de la Universidad.

## Calendario académico

*Artículo 18.* Las Instituciones Incorporadas se sujetarán al calendario académico de la Universidad. Los periodos de evaluaciones serán los establecidos en dicho calendario.

La suspensión de actividades escolares fuera de los días y periodos que señala el calendario académico de la Universidad deberá notificarse con antelación a la instancia de administración escolar.

La suspensión de labores que determine la Universidad de Guanajuato para casos específicos en sus entidades académicas no afectará las labores de las Instituciones Incorporadas.

Los términos previstos en el presente reglamento se entenderán referidos a días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Académico.

## Evaluación, modificación y actualización curricular

*Artículo 19.* Las Instituciones Incorporadas podrán participar en el proceso

de evaluación, actualización o modificación curricular de los programas educativos de la Universidad de Guanajuato que ofrezcan, en los términos que establezcan los Consejos Divisionales o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, según corresponda.

Las Instituciones Incorporadas comunicarán a la instancia de administración escolar los proyectos de actualización o modificación de sus programas educativos con la finalidad de recibir orientación para proceder sin afectar el régimen de incorporación.

## Suspensión y supresión de programas incorporados

*Artículo 20.* Las Instituciones Incorporadas podrán suspender o suprimir un programa educativo incorporado, para lo cual deberán informar y justificar dicha determinación ante la instancia de administración escolar; además deberán establecer las condiciones que garanticen el egreso y titulación de los estudiantes inscritos en el programa educativo.

## Modelo de servicio social

*Artículo 21.* Las Instituciones Incorporadas podrán definir libremente su modelo de servicio social, integrando si lo desean los elementos que consideren pertinentes del vigente en la Universidad de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEXTO

### ARANCELES DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS

#### Arancel por incorporación

*Artículo 22.* Las Instituciones Incorporadas cubrirán los aranceles que por concepto de incorporación establezca el Consejo General Universitario, a propuesta del Patronato.

El arancel por incorporación se enterará por una sola vez y el arancel por inscripción se enterará al inicio de cada periodo escolar.

#### Bases para fijar el arancel por inscripción

*Artículo 23.* La Institución Incorporada cubrirá, por cada estudiante inscrito a programas incorporados, el monto equivalente al 50% del arancel de inscripción fijado por la Universidad de Guanajuato para cada nivel, o al 50 % del arancel por inscripción establecido por la Insti-

tución Incorporada si éste fuera mayor al de la Universidad de Guanajuato.

#### Diferimiento de aranceles

*Artículo 24.* El Rector General podrá diferir el pago de los aranceles por concepto de inscripción o autorizar su aplicación para el desarrollo de un proyecto académico de la Institución Incorporada, mediando para ello causa justificada.

#### Aranceles para las instituciones incorporadas

*Artículo 25.* Las Instituciones Incorporadas deberán publicar y difundir sus aranceles por lo menos veinte días hábiles antes del inicio de cada periodo escolar. Dichos aranceles deberán ser autorizados previamente por la instancia de administración escolar de la Universidad de Guanajuato.

---

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### PERSONAL ACADÉMICO Y RELACIONES LABORALES

#### Integración de la planta académica

*Artículo 26.* Las Instituciones Incorporadas integrarán su planta académica con profesores expertos en la disciplina o disciplinas afines a los programas educativos en los que participen, debiendo contribuir a la formación integral del estudiante y garantizando que dicha formación sea pertinente, útil para la vida y el trabajo profesional.

Los profesores de las Instituciones Incorporadas observarán los deberes es-

tablecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento Académico.

#### Relaciones laborales

*Artículo 27.* La relación laboral que se establezca entre el personal académico y administrativo de las Instituciones Incorporadas y éstas, será exclusiva de ambas partes. La Universidad de Guanajuato en ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto.

## CAPÍTULO OCTAVO ESTUDIANTES

### Calidad de estudiante

*Artículo 28.* Lo dispuesto en el Reglamento Académico sobre las categorías, derechos y obligaciones del estudiante, así como lo relativo a su ingreso, trayectoria y egreso será aplicable, en lo conducente, a los estudiantes de las Instituciones Incorporadas.

### Inscripción

*Artículo 29.* La inscripción de los estudiantes de las Instituciones Incorporadas se realizará dentro del periodo indicado por la Universidad de Guanajuato. Fuera del periodo señalado se podrá solicitar inscripción extemporánea en los términos establecidos en el Reglamento Académico. La Institución Incorporada podrá conceder inscripción extemporánea con un pago adicional que no podrá ser mayor del 20% de la cuota ordinaria de inscripción.

### Baja temporal o definitiva

*Artículo 30.* La baja temporal o definitiva procederá en los términos del artículo 49 del Reglamento Académico y se solicitará ante el director de la Institución Incorporada, quien deberá comunicarlo por escrito a la instancia de administración escolar dentro de los 7 días siguientes a la fecha en que haya sido otorgada.

### Becas

*Artículo 31.* Las Instituciones Incorporadas otorgarán becas destinadas por lo menos al 5% de los estudiantes de cada programa educativo incorporado a la

Universidad de Guanajuato y serán distribuidas proporcionalmente a:

- I. Estudiantes en condición de vulnerabilidad por estar en una situación económica adversa, sin que para su otorgamiento sea un requerimiento contar con un desempeño académico sobresaliente; y
- II. Estudiantes con un promedio general de calificaciones que se encuentre en el 15% del rango superior del programa educativo en cuestión.

Para ello, la Institución Incorporada constituirá un comité de becas integrado por el Director de la Institución, tres representantes de los padres de familia, tres representantes de los estudiantes y tres integrantes del personal académico, que serán electos por el sector al que representan.

Dichos comités sesionarán ordinariamente la segunda semana de clases de cada periodo escolar y extraordinariamente cuando sea necesario. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo, en caso de empate, voto de calidad quien preside el comité.

Las asignaciones de beca deberán ser publicadas a más tardar en la tercera semana de clases de cada periodo escolar y tendrán una duración por un periodo escolar.

Las Instituciones Incorporadas procurarán fondos complementarios para incrementar el número de becas que ofrecen a sus estudiantes, así como para

brindar apoyos para la atención temporal de contingencias que impacten

negativamente en la trayectoria de los estudiantes.

## CAPÍTULO NOVENO EVALUACIÓN ACADÉMICA

### Modalidades de evaluación

*Artículo 32.* Las Instituciones Incorporadas evaluarán el avance de los estudiantes en el programa educativo y el impacto en su aprendizaje a través de las modalidades previstas en el Reglamento Académico.

### Evaluaciones de ubicación de nivel

*Artículo 33.* Las evaluaciones de ubicación de nivel, en las unidades de aprendizaje que por su naturaleza sean pertinentes, se sujetarán a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Académico.

La terna que realizará dichas evaluaciones se integrará por personal académico de la Institución Incorporada, y será designada por el Director.

### Revisión de la calificación final

*Artículo 34.* Los directores de las Instituciones Incorporadas integrarán un jurado para la revisión a que se refiere el artículo 66 del Reglamento Académico. Informarán a la instancia de administración escolar de la Universidad de Guanajuato sobre su integración y resolución, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo mencionado.

### Anulación de la calificación

*Artículo 35.* Cuando se estime que la evaluación se realizó con infracción a lo establecido en la normatividad universi-

taria, la calificación podrá ser anulada. La solicitud de anulación podrá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega del reporte de evaluación o de la revisión de la misma. El procedimiento será substanciado por un jurado designado por el director de la Institución Incorporada, el cual dispondrá de quince días hábiles para resolver lo conducente.

### Examen de competencias suficientes

*Artículo 36.* Cuando el estudiante pretenda acreditar una unidad de aprendizaje sin haberla cursado, podrá solicitar por una sola ocasión la realización de un examen de competencias suficientes, el cual contará como oportunidad. La solicitud se realizará ante el director de la Institución Incorporada, quien designará al profesor que aplicará dicho examen. El resultado será registrado en su historial académico.

Las Instituciones Incorporadas definirán los casos de excepción en los que, por su naturaleza, una unidad de aprendizaje no pueda ser acreditada mediante examen de competencias suficientes.

### Transferencia de los estudiantes

*Artículo 37.* La transferencia de estudiantes se refiere a la posibilidad de que un estudiante inscrito en un programa incorporado sea aceptado en el

programa respectivo de la Universidad. La transferencia se realizará, cuando el estudiante cumpla los requisitos de admisión definidos para el programa educativo al que desea transferirse y

observando los términos y condiciones establecidos para el caso particular por los Consejos Divisionales o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, según corresponda.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

#### Reconocimiento de estudios

*Artículo 38.* Para obtener el reconocimiento de los estudios de Nivel Medio Superior o de Especialidad, el estudiante deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento Académico.

#### Reconocimiento de grado académico

*Artículo 39.* Para obtener el grado de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Maestría o Doctorado, el estudiante deberá satisfacer los requisitos establecidos en el Reglamento Académico, seleccionar una de las modalidades de titulación definidas por la Institución Incorporada y cumplir los requisitos para acreditarla. En el caso de Licen-

ciatura se exceptúa el examen de egreso al que se refiere la fracción IV del artículo 72 de dicho reglamento.

Para el caso de exámenes de obtención de grado, se requerirá la integración de un jurado compuesto por tres sinodales, cuya designación estará a cargo del director de la Institución Incorporada.

#### Revalidación de estudios

*Artículo 40.* Las solicitudes de revalidación de estudios deberán presentarse ante la instancia de administración escolar de la Universidad de Guanajuato, la cual procederá al análisis y dictamen de las mismas conforme lo dispuesto en el Reglamento Académico.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### EVALUACIÓN Y VISITAS DE SUPERVISIÓN

#### Evaluación de las Instituciones Incorporadas

*Artículo 41.* La Universidad de Guanajuato por conducto y bajo las especificaciones de la instancia de administración escolar, podrá realizar evaluaciones de la calidad de las Instituciones Incorporadas.

Las Instituciones Incorporadas que

obtengan un resultado favorable deberán someterse a evaluación cada tres años; en caso contrario, las instituciones recibirán las visitas de supervisión a que se refiere el presente ordenamiento.

#### Autoevaluación o evaluaciones externas

*Artículo 42.* Las Instituciones Incorporadas

radas podrán autoevaluarse o bien someterse a evaluaciones externas por organismos acreditados de manera anual, conforme a los parámetros de infraestructura, calidad y pertinencia que fije la instancia de administración escolar.

#### Visitas de supervisión

*Artículo 43.* La Universidad realizará visitas de supervisión a las Instituciones Incorporadas para verificar las condiciones de infraestructura, calidad y pertinencia exigidas para los programas educativos que ofrecen, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este ordenamiento y las demás disposiciones universitarias aplicables.

Las visitas de supervisión podrán ser:

- I. A petición de la propia Institución Incorporada;
- II. Extraordinarias, cuando se presenten situaciones emergentes que requieran pronta solución a juicio de la instancia de administración escolar; y
- III. Ordinarias, las cuales se practicarán una vez por año.

Las visitas de supervisión ordinarias y extraordinarias se sujetarán al procedimiento descrito en los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General Universitario.

#### Aseguramiento de documentos

*Artículo 44.* La instancia de administración escolar podrá ordenar el aseguramiento de documentos, sellos y papelería en la que aparezca el nombre de la Universidad de Guanajuato, en los siguientes casos:

- I. Cuando se emita un acuerdo de cancelación definitiva de la solicitud de incorporación;
- II. Cuando se detecten documentos alterados o apócrifos;
- III. Cuando se utilice indebidamente el escudo, nombre y lema de la Universidad de Guanajuato en los documentos que expidan las instituciones incorporadas; y
- IV. En cualquier otro caso que a juicio de la instancia de administración escolar lo justifique.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### SUSPENSIÓN ACADÉMICA PROVISIONAL Y DESINCORPORACIÓN

#### Suspensiones de actividades académicas

*Artículo 45.* Las Instituciones Incorporadas que por causa justificada pretendan suspender sus actividades académicas provisionalmente, deberán solicitar autorización de la Comisión de Incorporación, la cual la otorgará una vez que la institución solicitante garantice la

continuidad de la trayectoria escolar de los alumnos inscritos en los programas incorporados correspondientes.

Las actividades académicas sólo podrán suspenderse provisionalmente por un lapso que no exceda de dos años; transcurrido este plazo se deberán reanudar las clases o procederá la desincorporación necesaria.

Toda Institución Incorporada en condiciones de suspensión académica provisional, deberá indicar el domicilio en el cual atenderá actividades administrativas cuando así se requiera.

La reanudación de actividades académicas sólo procederá mediante autorización de la Comisión de Incorporación, deberá solicitarse por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de inicio del periodo escolar con el que se pretende reanudar, anexando la documentación necesaria que soporta la petición.

#### Desincorporación voluntaria

*Artículo 46.* Las instituciones que proyecten su desincorporación voluntaria, deberán solicitarla ante el Consejo General Universitario, el cual la turnará a la Comisión de Incorporación para que determine lo conducente.

La desincorporación voluntaria procederá hasta haber satisfecho plenamente los servicios educativos a que se hayan comprometido las instituciones solicitantes.

En el caso de que una Institución Incorporada deje de funcionar sin la autorización de la Universidad de Guanajuato, perderá automáticamente su incorporación.

#### Desincorporación necesaria

*Artículo 47.* La desincorporación necesaria

consiste en la revocación de la autorización de incorporación en el régimen académico de la Universidad y procede cuando:

- I. Se solicite u obtenga la incorporación a otra institución o instancia;
- II. Se obstaculice el logro de los fines de la Universidad;
- III. Se altere, oculte o destruya documentación oficial;
- IV. Se afecte el patrimonio universitario;
- V. La suspensión provisional de actividades académicas exceda de dos años;
- VI. Se desatiendan las observaciones del primer aviso de desincorporación; y
- VII. Se incumplan las obligaciones previstas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

El procedimiento de desincorporación necesaria se sujetará a lo previsto en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General Universitario.

#### Efectos

*Artículo 48.* La desincorporación necesaria produce efectos definitivos y, en consecuencia, la institución que la reciba no podrá iniciar nuevo trámite de incorporación.



CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO  
RECURSOS

Recursos

*Artículo 49.* Contra los actos o resoluciones de los órganos de gobierno e instancias decisorias de la Universidad que vulneren las disposiciones de este regla-

mento en agravio de las Instituciones Incorporadas, procederán los recursos de revisión y reconsideración señalados por los artículos 88 y 89 del Estatuto Orgánico.

---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

*Artículo Tercero.* Se abroga el Reglamento para Instituciones y Programas Incorporados al Régimen Académico de la Universidad de Guanajuato, aprobado el Consejo Universitario en sesión de fecha 21 de noviembre de 2008.

*Artículo Segundo.* A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

*Artículo Cuarto.* Los lineamientos previstos en los artículos 43 y 47 de este ordenamiento deberán aprobarse en un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Universitaria.

---

